

larga vida y en quanto al cumplimiento la obedecian e obedecieron y que se ponga el asiento en los libros de su magestad testigos juan de aguirre e alonso gomez escrivano real lo qual se hizo atheno que tiene dadas fianzas conforme a la real provision.

*Melchor de Legazpi.—Bernaldino de Albornoz.—*Paso ante mi *Juan de Zaragoza* escrivano publico.

(Una rúbrica.)

Obedeció
mexico.

E presentada esta provision e lo demas en virtud della fecho los señores mexico la tomaron en sus manos la besaron e pusieron sobre su cabeza e la obedecieron con todo acatamiento como a carta e mando de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e rreynar por muchos años con mayor acrescentamiento y en quanto al cumplimiento dixerón estan prestos de lo cumplir e en su cumplimiento juro en forma el señor martin de yrigoien y le rrescribieron por tal fador e beedor desta dicha cibdad conforme a la dicha real provision le rrescribieron como lo han hecho en virtud del mandamiento de su exelencia contenido en este libro e le mandaron volver el original quedando un traslado y se le volvió.

*El Lizenciado Obregon.—Martin de Yrigoien.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Andres de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

En mexico 19 de octubre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor contador melchor de legazpi tesorero alcaide bernaldino de albornoz fador martin de yrigoien don garcia de albornoz antonio de carbajal don luys phelipe de castilla rregidores.

Este dia estando en ayuntamiento los señores mexico se les dio la cabsa para que heran llamados e se vido la carta que escribio el señor juan velasquez de salazar que se le enviase licencia atento que no thenia despachado cosa alguna en los negocios deste rreyno lo qual visto por los señores mexico dixerón que atheno que demas del negocio principal de la perpetuidad tiene el del encabezamiento e el del veynteno de la plata

e otros muchos que llebo por ynstrucion e se le an escrito muy ynportantes e que conviene thenga dellos rresolucion e podria en el tiempo que le queda de los quatro años despachallos como conviene al bien deste rreyno pues para este efeto fue su nonbramiento e yda a corte de su magestad abiendolo conferido acordaron que se escriba al señor juan velasquez de salazar se este e rre-
Quel señor juan velasquez de salazar rrescrida en corte de el termino de su nonbramiento e tome testimonio.

Este dia se vio la ynformacion que dio alonso calderon y atheno a ella le declararon por vecino desta cibdad y le mandaron dar titulo en forma.

*El Lizenciado Obregon.—Melchor de Legazpi.—Bernardino de Albornoz.—Martin de Yrigoien.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

En mexico 22 de octubre de 1576 años.

Vino a cabildo el señor lizenciado obregon corregidor don luys phelipe rregidor y oyeron misa y por ser ya tarde e no haber que hazer se fueron.

(Una rúbrica.)

En mexico 26 de octubre de 1576 años.

Vinieron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor don garcia de albornoz antonio de carbajal alonso de valdes andres vasquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Este dia los señores mexico trataron sobre el abasto que se hizo en 19 dias deste presente mes de octubre en que se manda escribir al señor juan velasquez de salazar rresida en corte hasta 24 de marzo de 1578 que se cumplen los quatro años de su nonbramiento e porque

asy de las cartas del dicho juan velasquez de salazar como de otras se ha entendido que pretende venirse en la primera flota e hasta agora no se sabe que en ninguno de los negocios que llebo a su cargo deste rreyno y se le aya escrito aya dado asiento ny rresolucion viniendose quedan de siertos y por encabezarse este rreyno que es cosa que ynporta tanto que a solo ello conviera ynbiar persona sy no la ubiera e que segund lo hordinario bendria a llegar a esta tierra siete u ocho meses antes de los quatro años que tiene pagados e que no solo a los negocios presentes y que de aca se le puede avisar conviene que asista sino a los que alla se ofrecen que saliendo luego a la defensa dellos tienen algun rreparo y venidos aca y executados son yrremediables como lo que se mando en consejo de yndias sobre los yndios que se adjudicaron al señor don luys phelipe de castilla declarando subcesor digo subceder en ellos tan solamente por su vida a que salio contradicho el dicho señor juan velasquez de salazar como procurador deste rreyno e otras muchas cabsas porque conviene quel dicho señor juan velasquez de salazar asista en corte el tiempo de su nonbramiento e abiendolo conferido para que mejor aya efeto e se asierte mandaron que se llamen los letrados desta cibdad que son el doctor bique y el doctor sedeno y abiendoles dado rrazon de lo suso rreferido y entendidas las rrazones de obligacion del señor procurador general para que cunpla su cargo y las que podra aber en su defensa pretendiendo que la vuelta se le rrescribiese en quenta digo en desquenta de los dichos quatro años e visto que lo que mas conviene es la asystencia del dicho procurador general y que concluya e de asyento en los negocios que tiene a su cargo de una conformidad presentes los dichos letrados acordaron e mandaron que aunque sea a rriesgo de pagar al dicho rregidor juan velasquez de salazar otros seis meses mas de salario se le mande asista en corte hasta 24 de marzo de 1578 que cunple los quatro años de su nonbramiento y de como asistio tome testimonio e porque no deje de hazerlo se le envie en la primera flota que partiere desta nueva españa lo que de su salario se le rresta por ynbiar e otros dos mill pesos de minas para el tiempo que mas estubiere de los dichos quatro años con que pueda venirse y estos dichos dos mill pesos de minas se den aqui a la parte del dicho señor juan velasquez de salazar dando ante todas cosas fianzas quel dicho se-

ñor juan velasquez de salazar rresidira todo el tiempo que le resta por cunplir en la corte en los negocios que tiene a su cargo hasta el dicho dia 24 de marzo de 1578 donde no los volveran con las costas e rriesgos e yntereses que suelen ganar conforme al mas subido precio que se negociare en esta partida de flota e no dando las dichas fianzas se envíen por quenta desta cibdad a los rreynos de castilla a persona abonada que los tenga en su poder para aquidir con ellos al dicho señor juan velasquez de salazar a 25 de marzo de dicho año de setenta e ocho estando e abiendolo rresidido en corte en los negocios desta cibdad hasta el dicho dia porque por falta de dineros no haga ausencia antes de cunplir el tiempo para que se entienda a costa de sus propios e de los de sus vecinos no a dejado de procurar lo que conviene al bien de su rrepublica e asy lo mandaron asentar por abto.

Otro si mandaron que yo el escrivano yuso escrito en la margen deste abto asiente por testimonio como se escribe al señor procurador mayor lo en el contenido e asy mismo como se le envia el dinero que en el se hace mincion.

Vinieron los señores adelantado contador melchior de legazpi fador martin de yrigoien y visto lo suso dicho votaron e dixerón lo mesmo y el señor corregidor se conformo con todos para que asy se cumpla.

Este dia de pedimiento e suplicacion del señor antonio de carbajal se le dio licencia para hazer ausencia desta cibdad por un mes y por el tiempo que estubiere absente los señores mexico nonbraron en su lugar al señor andres basquez de aldana por procurador mayor e que tome la memoria de los pleytos de la cibdad e los (trayga) siga e dellos le de la memoria el señor antonio de carbajal.

Este dia vista la ynformacion que dio alonso de calderon sobre el tiempo que ha que reside en esta cibdad se declaro por vecino della e que se le de titulo en forma.

*El Lizenciado Obregon.—Antonio de Carbajal.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdez Volante.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Felipe de Castilla.—*Ante mi *Tomas Justiniano* escrivano.

Que se yn-
vien 2000
ps. al Sr.
juan ve-
lasquez de
salazar con
que de
fianzas.

Licencia al
Sr. antonio
de carbajal
pa hacer
ausencia de
esta cibdad
y en el en-
tre tanto
por procu-
rador ma-
yor al se-
ñor andres
vazquez de
aldana.

Por vecino
alonso cal-
deron.

En mexico 5 de noviembre de 1576 años.

Vinieron a cabildo los señores don garcia de albornoz andres basquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores e por no haber que hazer se fueron.

(Una rúbrica).

En mexico 9 de noviembre de 1576 años.

Vinieron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor alonso de valdes don luys phelipe de castilla rregidores y estuvieron esperando hazer cabildo e por no haber que hazer se fueron.

(Una rúbrica).

En mexico este dia nueve de noviembre de mill e quinientos e sethenta e seis años. Vinieron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor alonso de valdes andres basquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Merced a bernabe garcia de un pedazo de tierra solar al barrio de san pablo.

Los señores mexico este dia de conformidad hizieron merced a bernabe garcia de un pedazo de tierra solar en esta cibdad al barrio de san pablo conforme al parecer que dio el señor don luys phelipe de castilla e clabdio de arciniega que lindan con solares de doña phelipa de atayda e la calle que va de las casas rreales a san pablo con que sea sin perjuizio e se midan ante todas cosas los solares que alli tienen la cibdad e sin perjuizio dellos con esta declaracion se la mando dar titulo.

Diputados.

Este dia nonbraron por diputados para los meses de noviembre e dizienbre siguiente a los señores alonso de valdes e andres basques de aldana rregidores.

El Lizenciado Obregon.—Alonso de Valdes.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico en cabildo 12 de noviembre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor don garcia de albornoz alonso de valdes andres basquez de aldana rregidores.

Viño el señor don luys phelipe de castilla rregidor.

Este dia los señores mexico abiendo visto el parecer que dio clabdio de arciniega alarife sobre el agua que pide la yglecia de señor saut ypolito de que esta cibdad es patron acordaron que por agora e hasta que otra cosa se determine se les de un rreal de agua para la dicha casa e servicio della athento ques casa desta ciudad syn que por ello sea visto adquirir derecho la dicha casa a la dicha agua e se le de desto rrecabdo.

Agua a San Ypolito 1 rreal. Que por agora se hace merced a la casa de señor San Ypolito de un rreal de agua.

Este dia los señores mexico mandaron quel señor procurador mayor pida cumplimiento de la cedula de su magestad sobre el servicio de las minas e haga las diligencias y nformaciones que conenga sobre el cumplimiento della para que se envie al señor procurador mayor general.

Al Sr. procurador mayor que haga la diligencia aqui contenida. Llevo esta cedula original el Sr. andres basquez de aldana para lo aqui contenido.

El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes Volante.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

Este dia los dichos señores mexico mandaron dar e dieron el libramiento de andres de bonilla.

Libramiento a bonilla de un tercio de su salario.

El cabildo e mandamos a vos cristobal de aguilár azevedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a andres de bonilla beynte pesos de oro comund que son se le deben e los a de haber de un tercio de su salario por portero del cabildo que se cuplio a nueve deste presente mes de noviembre en que estamos deste presente año a rrazon de sesenta pesos cada año los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a doce de noviembre de mill e quinientos e sethenta e seis años.

El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Andres Vazques de Aldana.—Don Don Luys Phelipe de Castilla.—Por mando del señor mexico Thomas Justiniano.

El Cabildo e. Hacemos merced a vos bernabe garcia vecino desta dicha cibdad de un pedazo de tierra solar en esta cibdad al barrio de san pablo que cae en esquina en la cuadra donde comienzan las casas de doña phelipa de atayda villa e los herederos de juan luzardo e doña ysabel altamirano e gregorio herrandez

El titulo de solar a bernabe garcia.

Este dia el señor andres basquez de aldana depositeario dice que el usa el cargo de procurador mayor e tiene necesidad de dineros para los gastos de los pleytos pidio se le manden dar e los señores mexico mandaron se le den veyn- te pesos e los de el mayordomo e then- ga quenta el señor depositeario para la dar quando le sea pedida.

Que el mayordomo de veyn- te pesos al procurador mayor para los gastos.

Este dia los señores mexico abiendo visto el parecer que dio el doctor bique por el qual declara aber hallado abil y suficiente a benito beltran para procurador del abdiencia hordinaria y usar este oficio e lo qual dixo el señor don garcia de albornoz dixerón que por el tiempo que sea la voluntad de la cibdad e por el tiempo que durare la ausencia de agustin de miranda use el oficio de procurador de la dicha abdiencia hordinaria e se le de titulo conque de fianzas e haga el juramento.

Que se hace merced a benito beltran del of. de procurador del abdiencia hordinaria por el tiempo que durare la ausencia de agustin de miranda e por el tiempo que sea la voluntad desta cibdad.

Hizolo este dia en forma.

El Lizenciado Obregon.—Bernaldino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdez.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico en cabildo 25 de noviembre de 1576 años.

Vinieron los señores el lizenziado obregon corregidor don garcia de albornoz alonso de valdes don luys phelipe de castilla rregidores.

Este dia los señores mexico dixerón que por que es ya tiempo que se traygan en pregon los propios de la cibdad de que no esta fecho rremate e mas las tiendas nuevas de la plaza menor de la cibdad para el año de sethenta e siete abiendolo conferido acordaron e mandaron que yo el escrivano de este ayuntamiento vea que propios ay por rrematar e los pregonen luego e se traygan en pregon con las condiciones de la cibdad e por la orden que hasta aqui se an rrematado ques los tercios adelantados con las demas condiciones que a esta cibdad le pareciere para el año de mill quinientos e sethenta e siete años e las tiendas nuevas de la plaza menor se entienda que se arrienden por sus tercios corre desde primero de henero del dicho año en adelante. Que se haga el rremate quando pareciere a esta cibdad.

Que se rrematen los propios.

Otro si dixerón que asi mismo es ya tiempo de que se traygan en pregon el

abasto de baca e carnero para las carnicerías desta cibdad para el dicho año de mill e quinientos e setenta e siete años que corre desde el día de pascua florida del dicho año en adelante hasta ser cumplido por tanto mandaron se traiga en pregon el dicho abasto para el dicho año e que yo el escrivano deste ayuntamiento ponga por principio este abto e luego las condiciones con que se suelen traer en pregon e hazer rremate e las trayga en pregon para el dicho año e rreciba las pujas e posturas que en ello se hizieren e se aperciba que se haga el rremate quando pareciere a esta cibdad con las demas condiciones que conviniere. E asy lo probeyeron e mandaron e lo firmaron. E que asy mismo an de proveerse las carnicerías del barrio de santa catalina.

Otro si dixeron que su exelencia manda que asy mismo se traiga en pregon la renta de la sissa del vino para el dicho año de mil y quinientos y setenta y siete abiendo conferido mandaron que la renta de la dicha sissa del vino se trayga en pregon para el dicho año que corre desde primero de henero del dicho año de mill e quinientos e setenta e siete años con las condiciones con que hasta agora se ha hecho rremate un traslado de lo qual mandaron que yo el escrivano desta cabsa ponga en este proceso e aperciba que para el viernes primero se haga rremate de la dicha sissa e con las demas condiciones que a esta cibdad le pareciera. E asy lo mandaron e lo firmaron.

El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes y Volante.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Thomas Justiniano escrivano.

En catorce de diciembre de 1576 años.

Este día vinieron a cabildo los señores lizenciado obregon corregidor alcaide bernaldino de albornos don garcia de albornoz alonso de valdes andres vasquez de aldana rregidores.

Este día entro en el ayuntamiento el señor rruy dias de mendoza e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre e sellada con el sello rreal por la qual le hace merced del oficio de thesorero desta nueva españa con cierto cumplimiento a las espaldas e presentada se salio del cabildo e se leyó la dicha provision que dice en la manera siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos ciclias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdenia de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias y tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol &c. Por quanto el oficio de thesorero de la nueva españa que ha thenido y servia don fernando de portugal esta dado por baco y a nuestro servicio conviene proveer persona que lo sirva por ende acatando la abilidad y suficiencia de vos rruy diaz de mendoza y los servicios que nos habeis hecho y por que entendemos que asi ^{Presento su provision de thesorero rruy diaz de mendoza.} cumple a vuestro servicio y buen rrecabdo de nuestra hazienda es nuestra merced que agora e de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro thesorero de la dicha nueva españa vos y no otra persona alguna e useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes que en la dicha nueva españa se ofrecieren segun y de la manera que lo usó y sirvió el dicho don fernando y le usan y deben usar los otros nuestros thesoreros de las otras partes de las nuestras yndias y conforme a las provisiones cedulas y hordenanzas que abemos mandado dar y adelante diereis para la dicha nueva españa e por esta nuestra carta e por su traslado signado mandamos a nuestros visorreyes e presidente e oydores de la nuestra abdiencia rreal que rreside en la cibdad de mexico de la dicha nueva españa y a los nuestros oficiales de nuestra hazienda de ella que luego que con ella fueren rrequeridos e tomen e rreciban de vos el dicho rruy diaz de mendoza el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis hazer el qual por vos asi hecho vos oyan rreciban e thengan por tal nuestro thesorero de la dicha nueva españa y usen con vos el dicho oficio segun dicho es en todos los casos y cosas a el anexas y concernyentes y los goarden y hagan goardar todas las honras gracias mercedes franquetas libertades preheminencias prerrogativas e ymnidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del dicho oficio debeys haber e gozar y vos deben ser goardadas de todo bien e cumplidamente en guiza que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rrecibi-

Tiene provision de rregidor en este libro.

mos y abemos por rrecibido al dicho oficio al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es nuestra voluntad que allais y lleveis de salario en cada un año con el dicho oficio quinientos e diez mill marabedis de las rrentas e provechos que tuviereis en la dicha nueva españa de las quales habeis de ser pagado desde el día que os hizieredes a la vela en los puertos de san lucas de balmaceda o cadiz en adelante todo el tiempo que sirvieredes el dicho oficio que por la presente mandamos se os rreciba e pasen en cuenta los marabedis que asi obieredes de aber y os pertenecieren y asi mismo mandamos a los dichos oficiales asienten un traslado desta nuestra carta en nuestros libros que estan en su poder y esta original sobre escripta e librada de ello os tornen a vos el dicho rruy diaz de mendoza para que la tengais por titulo del dicho oficio y mandamos a los dichos nuestro visorrey presidente e oydores y a los dichos nuestros oficiales que antes y primero que os admitan al uso y exercicio del dicho oficio tomen de vos fianzas legas llanas y abonadas en cantidad de treynta mill pesos e para el buen rrecaudo de nuestra hazienda e para que en todo guardare nuestras ynstrucciones y provisiones asi las que estan dadas como las que adelante mandaremos dar y las escripturas de la dicha fianza tomen en su poder y las metan e guarden en la caja de las tres llaves para usar dellas quando sea necesario y los unos ny los otros no fagades ni fagan en de al. Dada en madrid a diez y ocho de henero de mill e quinientos e setenta y seis años. Yo el Rey yo autonio de herazo escrivano de su magestad catolica la fise escribir por su mandado y a las espaldas della estan las firmas e nonbres siguientes el lizenciado otalora el lizenciado gasca de salazar el lizenciado gaymboas el doctor gomez de santillana el lizenciado alonso nuñez espadero. Registrada ochóa de aguirre chanciller arias de rreynoso. Asentose esta provision rreal de su magestad en los libros de la contaduria de la casa de la contratacion francisco tello el lizenciado mosquera de moscosa.

En la ciudad de mexico de la nueva españa ocho dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y setenta y seis años ante los señores presidente e oydores de la abdiencia rreal de la nueva españa estando en cabildo parescieron rruy diaz de mendoza e presento esta

carta e provisyon rreal de su magestad por donde le hace merced del oficio de thesorero de su rreal hazienda y juntamente con ella una fee de pedro gallo descalada escrivano de minas y rregistros de aber dado fianzas en cantidad de treynta mill pesos para que usara bien el dicho oficio y pidio y suplico que obedeciendose la dicha rreal probision fuese rrecibido y admitido al uso y exercicio del y los dichos señores obedecieron la dicha rreal probision con el acatamiento y rreberencia debido y en quanto al cumplimiento atento que les consta aver dado las fianzas que por ella se le mandan dar mandaron se guarde y cumpla y para el dicho efeto rrescribieron del dicho rruy diaz de mendoza juramento e el lo hizo por Dios e por Santa Maria e por la seña de la Cruz de usar del dicho cargo de thesorero de la dicha rreal hazienda de que su magestad le hace merced bien e cumplidamente segund e como lo deve hazer y hecho el dicho juramento fue admitido al dicho oficio uso y exercicio del y le dieron lizenca para que conforme a la dicha rreal provision lo use y exersa segund e como por ella su magestad lo manda y asi lo mandaron acentar por auto ante mi sancho lopez de agurto.

En la ciudad de mexico trece dias del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta y seis años presento esta rreal provision de su magestad el en ella contenido ante los señores jueces y oficiales de su magestad en esta nueva españa por presencia de mi el escrivano mayor de mi ffas e testigos yuso escriptos y les pidio cumplimiento della. E por los dichos señores vista y quel dicho rruy diaz de mendoza tiene dadas las fianzas que por la dicha rreal provision se le mandan dar que fueron aceptadas por la rreal abdiencia las quales los dichos señores oficiales e jueces tienen en su poder obedecieron esta dicha rreal provision en forma con la rreberencia acatamiento debido y en su cumplimiento mandaron quel thesorero y alcaide bernardino de albornoz ante todas cosas de y entregue las llaves que tiene de la caja rreal donde esta la rreal hazienda de su magestad al dicho rruy diaz de mendoza thesorero de su magestad en esta nueva españa e dixeron que le rrescribian e le rrescribieron por tal thesorero atento que en la dicha rreal abdiencia tiene hecha la solenidad del juramento que su magestad manda y lo firmaron siendo testigos juan de aguirre e pedro de campos y francisco de la riba estantes en mexico. Y manda-

ron que se asiente en los libros de su magestad y que el entrega de las dichas llaves sea de la caja que hubiere vacias y de las puertas por que las llaves de las cajas donde ay plata e rreales e otra cosa no se las a de entregar hasta que rrealmente se haya hecho el entrega de la dicha plata e rreales e de lo demas que en ellas obiere para lo qual desde luego se comienze azentar y pesar y lo señalaron testigos los dichos melchor de legazpi bernardino de albornoz melchor de legazpi martin de yrigoyen.

Ante mi Pedro Gallo de Escalada.

E presentada la dicha provicion e vista e todo lo demas en virtud de lo fecho los señores mexico la tomaron sobre sus manos e obedecieron besandola e poniendola sobre sus cabezas como a carta e mandado de su magestad e rrey e señor natural a quien Dios nuestro Señor deje vivir e rreynar por largos años con acrecentamiento de muchos rreynos e señorios y en quanto al cumplimiento dixerón que estan prestos de lo qunplir e luego mandaron entrar en el ayuntamiento al dicho ruy diaz de mendoza y entrando tomaron e rrecibieron del juramento por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la cruz en forma so cargo del qual prometio de de usar bien e fielmente del dicho cargo de thesorero como es obligado tratando las cosas del servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e bien desta rrepublica e todo lo demas que es obligado en los casos e cosas que en este ayuntamiento se trataren goardando la fidelidad e secreto como es obligado y en todo hara el deber e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen.

E los señores mexico le rrescribieron por thesorero conforme a la dicha rreal provision e le señalaron el asiento despues del señor fator a la mano derecha donde se sento.

E mandaron que se asyente el treslado desta provision e de todo lo en virtud della fecho en este libro e se le vuelva el original. Asentose e volviöse.

El Licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes y Volante.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Thomas Justiniano escrivano.

En veynte y nueve de diziembre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor factor martin de yrigoyen alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz francisco merida de molina geronimo lopez alonso de valdez andres vasquez de aldana depositario alguazil mayor alonso cerdeño.

Vino el señor antonio de carbajal rregidor.

Este dia los señores mexico dixerón que se trayga en pregon la renta de la sissa del vino para este año primero de mill e quinientos y sethenta e siete se ha traído en pregon muchos dias e no se ha hallado por ella mas de catorce mill e quinientos pesos de oro comund e con calidad que no a de aber estanco fuera de la cibdad e por que como es notorio los años antes andado e se a rrematado en mas cantidad de pesos de oro e por que parece no ser cosa conviniente que para este dicho año se haga rremate en tan poca cantidad abiendolo conferido acordaron e mandaron que se trayga en pregon de aqui al lunes primero que viene que se contaran treynta y uno deste mes de diziembre e se aperciba que para el dicho dia se hara rremate ultimo de la dicha sissa e abiendo quien lo ponga en precio conviniente se le rrematara e no lo abiendo de conformidad acordaron que se cobre en fieldad el dicho año e para ello se nombre la persona e personas que convenga para que se le de poder e ynstrucion de lo que cerca dello an de hazer la qual nonbraron para el dicho lunes.

E asy lo proveyeron e mandaron e lo firmaron.

El Licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdez Volante.—Andres Vazquez de Aldana.—Jeronimo lopez.—Ante mi Thomas Justiniano escrivano.

Este dia de mandamiento de los señores mexico se dio a thomas justiniano el libramiento siguiente.

El cabildo & mandamos a vos cristobal de aguilar azebado mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis y pagueis a thomas justiniano cient pesos de oro comund que son se le dan para los escribientes que an escrito las cartas y hecho los demas recabdos para las cibdades villas e congregaciones de minas e otras

Libramiento a thomas justiniano de 100 ps. para los escribientes que despacharon los rrecabdos para los que abian

mandado al procurador general.

personas particulares desta nueva espana que hizieron mandas para el salario de juan velasquez de salazar questa por procurador general destos rreynos en corte de su magestad para que los paguen para se los ynviar e consta deberse esta cantidad los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrescibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a veynte e nueve de diziembre de mill y quinientos y sethenta e seis años.

Y esto con lo demas que se ha gastado se a de cobrar de las mandas.

El Licenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Por mando del señor mexico Thomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

En mexico treinta y uno de diziembre de 1576 años.

Este dia se junraron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor contador melchor de legazpi alcaide bernaldino de albornoz antonio de carbajal alonso de valdes andres basquez de aldana rregidores.

Este dia los señores mexico dixerón que el sabado proximo pasado que se contaron veynte y nueve dias deste presente mes de diziembre en que estamos se juntaron a cabildo en el qual se tra-

to que por que la rrenta de la sissa del vino para el año primero de mill quinientos e sethenta e siete se ha traído en pregon muchos dias e hasta el dia del dicho cabildo no se hallo quien diese por ella mas de catorce mill y quinientos pesos de oro comund e se mando se trajese en pregon para que hoy lunes se tornase a percibir para hacer rremate abiendo persona que la pusiese en precio conviniente donde no se mandaria cobrar e agora los señores mexico an estado en el portal de la abdiencia horidinaria desta dicha cibdad trayendo en pregon la rrenta de la dicha sissa e no se ha hallado quien de por ella mas de quinze mill seiscientos pesos e por que este no es precio conviniente abiendolo conferido dixerón que hasta tanto que haya quien la ponga en forma e fieldad e se arriende conforme a la constumbre que esta cibdad tiene y en el entretanto se vayan haciendo las diligencias e haciendo pregon e rrecibiendose las pujas e posturas que en ello se hizieren para que esta cibdad lo vea e probea lo que en ello convenga con que de fianzas a contento de la cibdad.

E asy lo mandaron.

Vino el señor don garcia de albornoz e se le dio rrazon de lo fecho e dijo lo mismo.

El Licenciado Obregon.—Melchior de Legazpi.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Andres Vazquez de Aldana.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Nonbrese por rrecolector de la sissa a juan perez de rribera.